



**CONTRATO No. 9/ 2018.-
SUMINISTRO DE ESPECIES MUNICIPALES
LICITACION PÚBLICA No. 02/2018
EQUERIMIENTO No. 02/2018.-**

NOSOTROS: ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO, mayor de edad, [REDACTED], de [REDACTED], actuando en mi carácter de Presidente del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL,-ISDEM-**, entidad autónoma de derecho público; que podrá denominarse "El ISDEM o El Instituto", con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; y por otra parte comparece el señor **JOSE NELSON FERNÁNDEZ HENRIQUEZ**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; con Registro de Contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios número [REDACTED], que en adelante me denominaré "**El Suministrante**"; convenimos en celebrar el presente **CONTRATO SEGÚN LICITACION PÚBLICA CERO DOS/DOS MIL DIECIOCHO, DENOMINADA: SUMINISTRO DE ESPECIES MUNICIPALES: TIQUETERIA VARIOS, FORMA CONTINUA; FORMA CONTINUA Y PLANA CON O SIN VACIADO DE DATOS Y DISEÑOS ESPECIALES, TIQUETERIA CODIGO DE BARRA BANDA MAGNETICA, SUPERFICIE TERMICA, Y TARJETAS BLANCAS DE PVC PARA CARNET DE MINORIDAD, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SEGÚN REQUERIMIENTO NUMERO CERO DOS/DOS MIL DIECIOCHO**, el cual contiene las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El suministrante se compromete a suministrar las Especies Municipales en la forma y plazo establecidas en el presente contrato. El Instituto a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los intereses que persigue, de acuerdo a las siguientes condiciones: **GRUPO 1 ESPECIES MUNICIPALES. TIQUETERIA VARIOS: Item 1)-Hasta trescientos diez mil blocks** Tiquetes, impresos en papel periódico, numerados de cien hojas cada block, con pantalla de fondo ISDEM, con cambios en numeración, series, valor nominal, nombre del municipio, con un aproximado de veinte numeraciones; medida tres por dos pulgadas; precio unitario: [REDACTED] (\$) [REDACTED]; total: **TREINTA Y UN MIL DÓLARES (\$31,000.00). Item 2)-Hasta cincuenta mil blocks**, tiquetes parques, canchas, polideportivos, impresos en papel bond base veinte colores varios, impresos

a una tinta, con fondo de pantalla, escudo de la alcaldía, descripción de la especie, valor nominal, de dos partes, perforados, numerados, serie de cien hojas cada block nombre del municipio, con marginaciones, Medida cinco y medio por dos pulgadas. Precio unitario: [REDACTED] (\$ [REDACTED]), precio total: **NUEVE MIL DÓLARES (\$ 9,000.00)**. **Item 3)- Hasta tres mil blocks tiquetes**, polideportivos, parqueos, etc., impresos en papel bond base veinte colores varios, impresos a full color, con pantalla de fondo, escudo de la alcaldía, valor nominal, de dos partes, perforados, numerados, serie de cien hojas cada block, nombre de la alcaldía, con marginaciones; medida: cinco y medio por dos pulgadas; precio unitario: [REDACTED] (\$ [REDACTED]); **total: SEISCIENTOS TREINTA DÓLARES (\$630.00)**; **Item 4. Hasta cien blocks tiquetes varios**, impresos en papel bond base veinte, colores varios, impresos a una tinta, con pantalla de fondo ISDEM, escudo de la alcaldía, de dos partes, perforados, numerados de cien hojas cada block; Medida: Nueve tres cuartos por tres, cinco/dieciséis pulgadas; precio unitario: [REDACTED] (\$ [REDACTED]), total: **CIENTO VEINTE DÓLARES (\$120.00)**. **Item 5)-Hasta dos mil blocks, tiquetes de cobros varios de dos páginas(denominaciones varias)** Impresos en papel bond base dieciséis, original blanco y copia en papel químico color amarillo con marginaciones, de cincuenta juegos cada blocks, con pantalla de fondo, escudo de ISDEM, a una tinta, color azul réflex, numerados con serie color rojo, perforado antes de grapa. Medidas: cuatro y medio por dos tres cuartos de pulgadas. Precio unitario: [REDACTED] (\$ [REDACTED]), Total: **NOVECIENTOS DÓLARES EXACTOS (\$900.00)**. Forma de entrega: Para los primeros cuatro ítems serán entregas parciales de acuerdo a requerimientos y tiempo de entrega será once días hábiles después de entregada la orden de inicio y el arte aprobado; y para el ítem cinco, la forma de entrega será igual a los anteriores; el tiempo de entrega será doce días hábiles después de entregada la orden de inicio y el arte aprobado.

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El valor del suministro de las especies municipales asciende hasta por la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES EXACTOS, (US\$ 41,650.00)** moneda de los Estados Unidos de América, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Verificación Presupuestaria: Fondos GOES: Asignación Presupuestaria: Cinco cuatro uno dos uno, por doscientos diecisiete mil seiscientos diez dólares (\$217,610.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: cero dos cero tres. Queda establecido que no obstante el monto adjudicado y contratado, el pago se hará únicamente sobre las Especies solicitadas y recibidas de conformidad por el Administrador del Contrato. **La Forma de Pago queda establecida que, no obstante el monto adjudicado y contratado, el pago se hará**

únicamente sobre las Especies solicitadas y recibidas de conformidad por el administrador del contrato. La forma de pago será durante los diez días hábiles posteriores a la emisión del quedan, para lo cual el contratista deberá presentar al departamento de Tesorería del ISDEM, comprobante de crédito fiscal o factura según sea procedente y acta de recepción original suscrita por el administrador de contrato. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica en la cuenta estipulada en el formulario entregado al suministrante, que deberá ser entregado al departamento de Tesorería en el plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la firma. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo contractual será a partir de la orden de inicio girada por parte del administrador del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, prorrogable por mutuo acuerdo si se cumplen los supuestos de la LACAP. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DE LAS ESPECIES.-** El administrador del contrato, solicitará al Suministrante, a través de nota firmada y sellada, las características y muestra de las especies que está requiriendo, forma y fecha de entrega; el suministrante antes de elaborar las especies requeridas, deberá presentar al departamento de Especies Municipales, dos muestras originales a más tardar dos días hábiles después de recibida la nota de solicitud, para revisión y aprobación del arte, tipo de papel, medidas, texto según especificaciones técnicas; en el caso de haber observaciones en dichas muestras, deberá hacer la respectiva corrección y presentarlas nuevamente, el día hábil siguiente. Queda establecido que el tiempo de entrega de las especies municipales inicia a partir del día en que se aprueba el arte con firma y sello del departamento de Especies Municipales y del suministrante o persona delegada, ésta es la fecha en que se firmará la orden de pedido; el número correlativo y serie de las especies se detallará por escrito en la solicitud, con las especificaciones técnicas solicitadas, el suministrante recibirá solicitud con fecha y firma de recibido. Lugar de entrega: En las oficinas centrales en San Salvador: Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ubicadas en cuarta calle poniente entre cuarenta y una y cuarenta y tres avenida sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Las cajas o paquetes entregados deberán estar debidamente etiquetadas según: Nombre de ISDEM, nombre de especie municipalidad y municipalidad; fecha de entrega, número de paquete/caja, de acuerdo a orden de correlativo contenido; cantidades; Número de correlativo y serie por paquete/caja. En la parte exterior del paquete/caja deberá ir pegada una muestra anulada sin valor y sin correlativo de la especie contenida en cada uno de los paquetes/cajas; Las cajas o paquetes deberán ser ordenadas y entregadas de acuerdo a lo establecido en la



solicitud realizada por el administrador de contrato. El suministrante deberá responder por reclamos futuros que surjan por defectos de impresión y producción, aun cuando ya no tenga vigencia el contrato. El suministrante entregará las especies municipales de forma parcial o total, y en la fecha establecida en la orden de pedido, en la bodega de especies municipales, del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. El suministrante o su designado, en coordinación con el administrador de contrato, verificarán que las especies a recepcionarse, cumplan con las especificaciones requeridas, levantando el acta de recepción correspondiente, la cual será firmada por las personas antes indicadas. En caso que surja un reclamo se notificará posteriormente para subsanar. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.-** El Instituto se obliga en la siguiente forma: a)-Pagar el precio convenido y en la forma estipulada en el presente contrato; b)-proporcionar al Suministrante, la información y las facilidades necesarias para la realización del suministro de sus servicios.-**SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato **será el Licenciado ARQUIMIDES JOSÉ ALVARADO CHÁVEZ, Jefe del Departamento de Especies Municipales**, quien es mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]. Será responsabilidad del administrador del contrato constatar que las especies municipales cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas. En casos de existir discrepancias entre las especies solicitadas y lo entregado, no se recibirán dichas especies y el atraso será imputable al proveedor, así como también observaciones que surjan después de entregadas las especies en su totalidad. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Art. 82-bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública---LACAP---; y Art. 74, del Reglamento de la LACAP. **SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el suministrante, se obliga a presentar al Instituto, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que el suministrante reciba copia del documento de contrato legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del ISDEM, por un monto del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, más treinta días calendario adicionales. El Instituto aceptará como garantía, Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente

autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo treinta y dos de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a)- Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Artículo ochenta y cinco de la LACAP; b)- Cuando el suministrante no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales. **OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a)- Los Términos de Referencia; b)-la Oferta presentada por el suministrante de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete y los documentos adjuntos presentados con la misma en aquellas partes aceptadas por el Instituto; c)-Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios número CERO DOS/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete; d)-Informe de Evaluación de ofertas, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete; e)-Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del contrato se elaboren y firme el Instituto o el suministrante, con la anuencia del primero; e)-La garantía de Cumplimiento del presente contrato; f)-Otros documentos que emanaren del presente contrato. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** En caso de incumplimiento por parte del suministrante de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicará las multas establecidas en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, particularmente a lo preceptuado en los Artículos TREINTA Y SEIS, OCHENTA Y CINCO y otros que sean aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que serán impuestas por el Instituto, a cuya competencia se somete. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del Contrato. **DECIMA: PROHIBICIÓN AL SUMINISTRANTE.-** Queda expresamente prohibido al Suministrante, traspasar o ceder a cualquier título, sin el previo consentimiento del Instituto, los derechos u

obligaciones que emanan del presente contrato. La falta de consentimiento deberá justificarse. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA PRIMERA: CAUSALES DE EXTINCION.**- Además de las causas de extinción establecidas en los literales a) y b) del Artículo NOVENTA Y TRES con relación al Artículo NOVENTA Y CUATRO, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras Leyes vigentes, serán causales de extinción las siguientes: a)- Que el suministrante no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato; b)-por mora del suministrante, en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; y c)-por entregar suministros de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado. **DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.**- A partir de la recepción formal de las Especies Municipales, el Administrador del Contrato podrá efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los mismos, el tiempo de respuesta al reclamo deberá ser de forma inmediata con menos de cinco días de recibido el reclamo. Al existir reincidencia en suministros de mala calidad, el Instituto podrá declarar la terminación de este Contrato sin responsabilidad de su parte y de hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento del Contrato. **DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES Y PRORROGA.**- De común acuerdo, los contratantes podrán modificar o prorrogar el presente contrato de conformidad a la Ley, en tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución motivada, la cual se relacionará en el instrumento de modificación del Contrato. **DECIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.**- De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DECIMA QUINTA: MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO.**- Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral



el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del suministrante, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el Título OCTAVO, Capítulo Uno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, agotado el arreglo directo y sin que hubiere una solución a la controversia, ésta se someterá al conocimiento de los tribunales correspondientes. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.-** Los contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordar la terminación del presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso al servicio parcialmente ejecutado, debiendo otorgar el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.-** Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, el

suministrante, señala como lugar para oír notificación sus oficinas situadas en Colonia Universitaria Norte, Calle Julio E. Mejía, Número TRES-B, Mejicanos, San Salvador. Tanto el Instituto como el suministrante, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **VIGESIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Sr. Rogelio Eduardo Rivas Polanco
Presidente.-

Ing. José Nelson Fernández Henríquez
Suministrante.-

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciocho.- Ante mí, **JOSE ELENILSON NUILA DELGADO**, Notario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], comparecen por una parte el señor **ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este domicilio, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y Número



de Identificación Tributaria [REDACTED] quien actúa en su concepto de presidente del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM**, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a)-Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número SEISCIENTOS DIECISEIS, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número CINCUENTA Y DOS Tomo DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse “El Instituto” o “ISDEM”, y de conformidad al Artículo VEINTISEIS de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; b)- Certificación del Acuerdo CUATRO-UNO, del Acta número VEINTICINCO, de sesión ordinaria de Consejo Directivo del Instituto, celebrada a las once horas del día tres de julio del año dos mil quince, mediante el cual se nombra al Ingeniero Rogelio Eduardo Rivas Polanco, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir de esta fecha. Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo, el día tres de julio del año dos mil quince; c)- Certificación de Acuerdo CUATRO, del Acta número CINCUENTA Y UNO, de sesión de Consejo Directivo del Instituto, celebrada a las nueve horas día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se acordó adjudicar la Licitación Pública número CERO DOS/DOS MIL DIECIOCHO, de la siguiente manera: Grupo Uno, a José Nelson Fernández Henríquez, Especies Municipales, Tiqueterías Varios, por la cantidad de CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$41,650.00); Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo, el día veinte de diciembre de dos mil diecisiete; y además autoriza al ingeniero Rogelio Eduardo Rivas Polanco, para que firme el presente contrato, como resultado de la adjudicación; y por otra parte comparece el señor **JOSE NELSON FERNANDEZ HENRIQUEZ**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; con Registro de Contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios número [REDACTED]



██████████, que en adelante se llamará "**El suministrante**"; **Y ME DICEN:** Que las firmas que calzan el documento que antecede respectivamente, son auténticas por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual celebraron **CONTRATO SEGÚN LICITACION PÚBLICA CERO DOS/DOS MIL DIECIOCHO, DENOMINADA: SUMINISTRO DE ESPECIES MUNICIPALES: TIQUETERIA VARIOS, FORMA CONTINUA; FORMA CONTINUA Y PLANA CON O SIN VACIADO DE DATOS Y DISEÑOS ESPECIALES, TIQUETERIA CODIGO DE BARRA BANDA MAGNETICA, SUPERFICIE TERMICA, Y TARJETAS BLANCAS DE PVC PARA CARNET DE MINORIDAD, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SEGÚN REQUERIMIENTO NUMERO CERO DOS/DOS MIL DIECIOCHO, el cual contiene las siguientes cláusulas:**””” **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El suministrante se compromete a suministrar las Especies Municipales en la forma y plazo establecidas en el presente contrato. El Instituto a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los intereses que persigue, de acuerdo a las siguientes condiciones: **GRUPO 1 ESPECIES MUNICIPALES. TIQUETERIA VARIOS: Item 1)-Hasta trescientos diez mil blocks** Tiquetes, impresos en papel periódico, numerados de cien hojas cada block, con pantalla de fondo ISDEM, con cambios en numeración, series, valor nominal, nombre del municipio, con un aproximado de veinte numeraciones; medida tres por dos pulgadas; precio unitario: ██████ (\$ █████); total: **TREINTA Y UN MIL DÓLARES (\$31,000.00).** **Item 2)-Hasta cincuenta mil blocks,** tiquetes parques, canchas, polideportivos, impresos en papel bond base veinte colores varios, impresos a una tinta, con fondo de pantalla, escudo de la alcaldía, descripción de la especie, valor nominal, de dos partes, perforados, numerados, serie de cien hojas cada block nombre del municipio, con marginaciones, Medida cinco y medio por dos pulgadas. Precio unitario: ██████ (\$ █████), precio total: **NUEVE MIL DÓLARES (\$ 9,000.00).** **Item 3)- Hasta tres mil blocks tiquetes,** polideportivos, parqueos, etc., impresos en papel bond base veinte colores varios, impresos a full color, con pantalla de fondo, escudo de la alcaldía, valor nominal, de dos partes, perforados, numerados, serie de cien hojas cada block, nombre de la alcaldía, con marginaciones; medida: cinco y medio por dos pulgadas; precio unitario: ██████ (\$ █████); **Total: SEISCIENTOS TREINTA DÓLARES (\$630.00);** **Item 4. Hasta cien blocks tiquetes varios,** impresos en papel bond base veinte colores varios, impresos a una tinta, con pantalla de fondo ISDEM, escudo de la alcaldía, de dos partes, perforados, numerados de cien hojas hojas cada block; Medida: Nueve



tres cuartos por tres, cinco/dieciséis pulgadas; precio unitario: ██████ (\$ ██████), total: **CIENTO VEINTE DÓLARES (\$120.00)**. **Item 5)**-Hasta dos mil blocks, tiquetes de cobros varios de dos páginas(denominaciones varias) Impresos en papel bond base dieciséis, original blanco y copia en papel químico color amarillo con marginaciones, de cincuenta juegos cada blocks, con pantalla de fondo, escudo de ISDEM, a una tinta, color azul réflex, numerados con serie color rojo, perforado antes de grapa. Medidas: cuatro y medio por dos tres cuartos de pulgadas. Precio unitario: ██████ (\$ ██████), Total: **NOVECIENTOS DÓLARES EXACTOS (\$900.00)**. Forma de entrega: Para los primeros cuatro ítems serán entregas parciales de acuerdo a requerimientos y tiempo de entrega será once días hábiles después de entregada la orden de inicio y el arte aprobado; y para el ítem cinco, la forma de entrega será igual a los anteriores; el tiempo de entrega será doce días hábiles después de entregada la orden de inicio y el arte aprobado.

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El valor del suministro de las especies municipales asciende hasta por la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES EXACTOS, (US\$ 41,650.00)** moneda de los Estados Unidos de América, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Verificación Presupuestaria: Fondos GOES: Asignación Presupuestaria: Cinco cuatro uno dos uno, por doscientos diecisiete mil seiscientos diez dólares (\$217,610.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: cero dos cero tres. Queda establecido que no obstante el monto adjudicado y contratado, el pago se hará únicamente sobre las Especies solicitadas y recibidas de conformidad por el Administrador del Contrato. **La Forma de Pago queda establecida que, no obstante el monto adjudicado y contratado, el pago se hará únicamente sobre las Especies solicitadas y recibidas de conformidad por el administrador del contrato. La forma de pago será durante los diez días hábiles posteriores a la emisión del quedan, para lo cual el contratista deberá presentar al departamento de Tesorería del ISDEM, comprobante de crédito fiscal o factura según sea procedente y acta de recepción original suscrita por el administrador de contrato. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica en la cuenta estipulada en el formulario entregado al suministrante, que deberá ser entregado al departamento de Tesorería en el plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la firma.** **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo contractual será a partir de la orden de inicio girada por parte del administrador del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, prorrogable por mutuo acuerdo si se cumplen los supuestos de la LACAP. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE**



ENTREGA DE LAS ESPECIES.- El administrador del contrato, solicitará al Suministrante, a través de nota firmada y sellada, las características y muestra de las especies que está requiriendo, forma y fecha de entrega; el suministrante antes de elaborar las especies requeridas, deberá presentar al departamento de Especies Municipales, dos muestras originales a más tardar dos días hábiles después de recibida la nota de solicitud, para revisión y aprobación del arte, tipo de papel, medidas, texto según especificaciones técnicas; en el caso de haber observaciones en dichas muestras, deberá hacer la respectiva corrección y presentarlas nuevamente, el día hábil siguiente. Queda establecido que el tiempo de entrega de las especies municipales inicia a partir del día en que se aprueba el arte con firma y sello del departamento de Especies Municipales y del suministrante o persona delegada, ésta es la fecha en que se firmará la orden de pedido; el número correlativo y serie de las especies se detallará por escrito en la solicitud, con las especificaciones técnicas solicitadas, el suministrante recibirá solicitud con fecha y firma de recibido. Lugar de entrega: En las oficinas centrales en San Salvador: Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ubicadas en cuarta calle poniente entre cuarenta y una y cuarenta y tres avenida sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Las cajas o paquetes entregados deberán estar debidamente etiquetadas según: Nombre de ISDEM, nombre de especie municipalidad y municipalidad; fecha de entrega, número de paquete/caja, de acuerdo a orden de correlativo contenido; cantidades; Número de correlativo y serie por paquete/caja. En la parte exterior del paquete/caja deberá ir pegada una muestra anulada sin valor y sin correlativo de la especie contenida en cada uno de los paquetes/cajas; Las cajas o paquetes deberán ser ordenadas y entregadas de acuerdo a lo establecido en la solicitud realizada por el administrador de contrato. El suministrante deberá responder por reclamos futuros que surjan por defectos de impresión y producción, aun cuando ya no tenga vigencia el contrato. El suministrante entregará las especies municipales de forma parcial o total, y en la fecha establecida en la orden de pedido, en la bodega de especies municipales, del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. El suministrante o su designado, en coordinación con el administrador de contrato, verificarán que las especies a recepcionarse, cumplan con las especificaciones requeridas, levantando el acta de recepción correspondiente, la cual será firmada por las personas antes indicadas. En caso que surja un reclamo se notificará posteriormente para subsanar. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.-** El Instituto se obliga en la siguiente forma: a)-Pagar el precio convenido y en la forma estipulada en el presente contrato; b)-proporcionar al Suministrante, la información y las facilidades necesarias para la

realización del suministro de sus servicios.-**SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato **será el Licenciado ARQUIMIDES JOSÉ ALVARADO CHÁVEZ, Jefe del Departamento de Especies Municipales**, quien es mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]. Será responsabilidad del administrador del contrato constatar que las especies municipales cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas. En casos de existir discrepancias entre las especies solicitadas y lo entregado, no se recibirán dichas especies y el atraso será imputable al proveedor, así como también observaciones que surjan después de entregadas las especies en su totalidad. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Art. 82-bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública---LACAP---; y Art. 74, del Reglamento de la LACAP. **SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el suministrante, se obliga a presentar al Instituto, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que el suministrante reciba copia del documento de contrato legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del ISDEM, por un monto del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, más treinta días calendario adicionales. El Instituto aceptará como garantía, Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo treinta y dos de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a)- Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Artículo ochenta y cinco de la LACAP; b)-



Cuando el suministrante no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales. **OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a)- Los Términos de Referencia; b)-la Oferta presentada por el suministrante de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete y los documentos adjuntos presentados con la misma en aquellas partes aceptadas por el Instituto; c)-Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios número CERO DOS/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete; d)-Informe de Evaluación de ofertas, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete; e)-Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del contrato se elaboren y firme el Instituto o el suministrante, con la anuencia del primero; e)-La garantía de Cumplimiento del presente contrato; f)-Otros documentos que emanen del presente contrato. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** En caso de incumplimiento por parte del suministrante de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicará las multas establecidas en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, particularmente a lo preceptuado en los Artículos TREINTA Y SEIS, OCHENTA Y CINCO y otros que sean aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que serán impuestas por el Instituto, a cuya competencia se somete. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del Contrato. **DECIMA: PROHIBICIÓN AL SUMINISTRANTE.-** Queda expresamente prohibido al Suministrante, traspasar o ceder a cualquier título, sin el previo consentimiento del Instituto, los derechos u obligaciones que emanan del presente contrato. La falta de consentimiento deberá justificarse. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA PRIMERA: CAUSALES DE EXTINCIÓN.-** Además de las causas de extinción establecidas en los literales a) y b) del Artículo NOVENTA Y TRES con relación al Artículo NOVENTA Y CUATRO, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras Leyes vigentes, serán causales de extinción las siguientes: a)- Que el suministrante no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato; b)-por mora del suministrante, en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; y c)-por entregar suministros de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado. **DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.-** A partir de la recepción formal de las Especies Municipales, el Administrador del



Contrato podrá efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los mismos, el tiempo de respuesta al reclamo deberá ser de forma inmediata con menos de cinco días de recibido el reclamo. Al existir reincidencia en suministros de mala calidad, el Instituto podrá declarar la terminación de este Contrato sin responsabilidad de su parte y de hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento del Contrato. **DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES Y PRORROGA.-** De común acuerdo, los contratantes podrán modificar o prorrogar el presente contrato de conformidad a la Ley, en tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución motivada, la cual se relacionará en el instrumento de modificación del Contrato. **DECIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.-** De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DECIMA QUINTA: MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO.-** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del suministrante, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el Título OCTAVO, Capítulo Uno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, agotado el arreglo directo y sin que hubiere una solución a la controversia, ésta se someterá al conocimiento de los tribunales correspondientes. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.-** Los contratantes podrán, de conformidad al

Artículo NOVENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordar la terminación del presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso al servicio parcialmente ejecutado, debiendo otorgar el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución.

DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.- Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, el suministrante, señala como lugar para oír notificación sus oficinas situadas en Colonia Universitaria Norte, Calle Julio E. Mejía, Número TRES-B, Mejicanos, San Salvador. Tanto el Instituto como el suministrante, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **VIGESIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora,



se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”””. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que legalizo y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

Sr. Rogelio Eduardo Rivas Polanco
Presidente.-

Ing. José Nelson Fernández Henríquez
Suministrante.-

El presente contrato se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de los contratantes y a su vez por contener información confidencial referente al secreto comercial en lo concerniente al precio de la adquisición de la Especies Municipales, de conformidad a lo señalado en el art. 24 literal d) de la LAIP.